

de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 6 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 072062605V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 019971368	04 2004/04 2004	0521
39 04 020558422	05 2004/05 2004	0521
39 05 011055532	11 2004/11 2004	0111
39 05 011309348	12 2004/12 2004	0111
39 05 011529620	01 2005/01 2005	0111
39 05 011689567	01 2005/01 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 3.506,19 euros. Recargo: 1.201,05 euros. Intereses: 113,37 euros. Costas devengadas: 31,34 euros. Costas e intereses presupuestados: 473,85 euros. Total: 5.325,80 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de

la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 7 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Don Christian Pérez Jiménez.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana número 106, local.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Los Ciruelos.

Número de vía: 2. Código postal: 39011. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 01. Número de tomo: 2.617.

Número de libro: 53. Número de folio: 214. Número de finca: 3.167.

Descripción ampliada:

Urbana número 106. Local señalado con el número 1, situado en la planta de acceso, situada en la planta baja, tercera en orden de construcción, de un edificio que cuenta con ocho portales de acceso, situados seis de ellos al Sur, señalados de Oeste a Este con los números 1 a 6, inclusive; actualmente, 12, 10, 8, 6, 4 y 2 de la calle Los Ciruelos, y los dos restantes al Este, señalados de Sur a Norte con los números 7 y 8; actualmente 7 y 9 de la calle Los Acebos. Tiene una superficie construida de 23 metros cuadrados y útil de 21 metros cuadrado. Mirando desde la calle Los Ciruelos, linda: Derecha, terraza, elemento común; izquierda, soportal 12 de la calle Los Ciruelos, escaleras de dicho portal y cuarto de basuras; se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,19%.

Referencia catastral: 1323901VP3112C0106DW.

Santander, 7 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/3055

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de embargo de bienes inmuebles, TVA-502.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don David Ruiz Alonso, por deudas a la Seguridad

Social, y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización La Canal, 11-1.º A, se procedió con fecha 24 de enero de 2006, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se inserta a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 7 de marzo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020212592P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 021764151	08 2004/08 2004	0521
39 04 022089709	08 2004/08 2004	0111
39 04 021452640	07 2004/07 2004	0111
39 05 010252250	11 2004/11 2004	0521
39 05 010760589	12 2004/12 2004	0521
39 05 011678655	01 2005/01 2005	0521
39 05 012897623	04 2005/04 2005	0521

Importe de la deuda:

Principal: 2.147,99 euros. Recargo: 429,60 euros. Intereses: 131,49 euros. Costas devengadas: 45,26 euros. Costas e intereses presupuestados: 262,28 euros. Total: 3.016,62 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese

conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, ya tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 24 de enero de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Don David Ruiz Alonso.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Mitad indivisa de urbana, número 101, apartamento.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: La Canal. Número de vía: 11. Piso: 1. Código postal: 39110. Código municipal: 39073.

Datos del Registro:

Número de Registro: 02. Número de tomo: 2.222.

Número de libro: 121. Número de folio: 186. Número de finca: 11.736.

Descripción ampliada:

Mitad indivisa de urbana. Número 101. Apartamento letra A de la planta primera, segunda planta natural del edificio sito en el sector Sur, bloque 6 de un conjunto urbanístico denominado «Urbanización La Canal», radicante en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de Cierro del Tubo, Mies del Tubo, Aviche y La Canal. Es el primero a la mano derecha según se sube por la escalera de acceso por el portal número 11. Ocupa una superficie de 57 metros 51 decímetros cuadrados y construida de 71 metros 13 decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, dos habitaciones, salón, cocina, cuarto de baño y terraza, que linda: Norte, terreno sobrante de edificación y apartamento letra B de su misma planta y portal; al Oeste, apartamento letra C de su misma planta y portal del edificio, y Este, caja descanso de escalera y apartamento letra B de su misma planta y portal. Representa en el valor total y elementos comunes del conjunto urbanístico de que forma parte la cuota de participación de 0,405%, y con relación a su propio edificio o bloque la cuota de 7,288%.

Santander, 24 de enero de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.